

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Régimen Local, Reglamentos de aplicación y demás disposiciones legales concordantes, como Alcalde-Presidente vengo en dictar el siguiente decreto:

Resultando que por la Policía Local se emite informe con fecha 26 de abril de 2013, indicando que en el paraje denominado «Valdezarza-Casa Cantares, «se están haciendo varias obras y una explanación de una zona de la parcela» siendo titular don Francisco Yuste Cobo.

Resultando que con fecha 2 de mayo de 2013 por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente informe:

«De conformidad con el POM, el acto se ubica en suelo Urbano Rustico NO Urbanizable de Protección Natural, zona LIC «Montes de Toledo» y zona ZEPA «Área Esteparia de la Mancha Norte».

Girada visita de inspección se comprueba que sobre dicha finca se ha construido una caseta para el pozo, una barbacoa y se han realizado trabajos de movimientos de tierras consistentes en explanar y preparar el terreno para la posterior ejecución de una edificación. Por último indicar que también se está procediendo al vallado perimetral de la parcela mediante de simple torsión y portada.

No consta en este Ayuntamiento que dichas obras estén amparadas en licencia, en consecuencia estamos ante obras clandestinas de conformidad con los artículos 178 del T.R.L.O.T.A.U. y 77 del R.D.U., no susceptibles de legitimación al amparo de los artículos 12 del RSR y 5.4 del POM».

Resultando que no consta que para las citadas obras se haya obtenido licencia o autorización municipal.

Resultando que la obra está siendo ejecutada por don Francisco Yuste Cobo.

Considerando que de conformidad con el informe técnico anteriormente citado, las obras citadas no son legalizables.

Considerando que de conformidad con el artículo 177 del texto refundido de la L.O.T.A.U., se consideran actuaciones clandestinas las edificaciones, construcciones e instalaciones, y demás operaciones y actividades reguladas por la ordenación territorial y urbanística realizadas, total o parcialmente, sin contar con los correspondientes actos legitimadores previstos en la presente Ley o al margen o en contravención de dichos actos, considerándose además ilegales según el artículo 179 del mismo texto legal, las actuaciones que no se adecúen a la ordenación territorial y urbanística.

Considerando que en los casos en los que las obras sean ilegalizables resulta intrascendente el requerimiento previo de legalización y que por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.3 del texto refundido de la L.O.T.A.U., y el 79.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se debe ordenar la demolición de lo indebidamente construido sin más trámite.

Considerando que aun cuando dichas obras no son legalizables, con los efectos que para este tipo de actuaciones prevé la Normativa Urbanística aplicable, se estima conveniente, para mayor garantía del interesado, conceder trámite de audiencia a los efectos de que presente cuantas alegaciones y documentos considere oportunos.

Considerando que el artículo 95 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, a través de alguno de los medios previstos en el artículo 96 del citado texto legal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 178.2 del mismo texto legal, así como el 79, 80 y 81 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 34 de 2011, de 26 de abril, sobre suspensión de obras en los casos de existencia o realización de una actuación clandestina o ilegal.

Visto que dichos actos constituyen una infracción de lo establecido en el artículo 165 y concordantes del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo de 2010 y demás normativa aplicable, por constituir dichos actos actuación clandestina de acuerdo con lo que

dispone el artículo 177 de la indicada Ley, procede incoar expediente sancionador, así como requerir al interesado para que proceda a la demolición, al no ser legalizables, según el informe técnico

Dicha infracción podría ser calificada como grave, de conformidad con lo recogido en el artículo 183.2 del texto refundido de la L.O.T.A.U., salvo que se subsanen al primer requerimiento de la Administración en cuyo caso se considerarán como infracciones leves, pudiendo imponerse una sanción de 6.000,00 a 150.000,00 euros si es grave y de 600,00 a 6.000,00 euros si es leve.

En virtud de todo ello dispongo:

Primero.- Ordenar a don Francisco Yuste Cobo, la inmediata suspensión de las obras que se están realizando en el inmueble situado en la parcela 18 del polígono 72 de este municipio, al tener dichas obras el carácter de clandestinas, por falta de autorización municipal no pudiendo ser legalizadas, advirtiéndole que en caso contrario se procederá a adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la total interrupción de las obras y entre ellas el precinto de los inmuebles, maquinaria y materiales, así como en su caso la retirada y depósitos; corriendo de su cuenta los gastos que se originen.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime oportunas.

Tercero.- advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia con vistas a la exigencia de responsabilidades de orden penal en que hubiesen podido incurrir los infractores.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado y a la Policía Local a los efectos oportunos.

Dado en Madridejos a 2 de mayo de 2013, ante mí la Secretaria.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.-Ante mí, la Secretaria, Pilar Barrios Falcao».

Lo que se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación, pudieran formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Madridejos 24 de mayo de 2013.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 5354